

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°60, de 27 de octubre de 2015

“Que Acredita al Puerto Pedregal de la Provincia de Chiriquí para Zarpar, Iniciar Faena de Pesca y Descargar Productos Proveniente de las Embarcaciones de Pesca que Utilicen Redes de Arrastre”.

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44, de 23 de noviembre de 2006, modificado por la Ley 8 de, 25 de marzo de 2015, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento, la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad. Asimismo, el numeral 15 de la citada Ley sostiene que el Administrador General deberá adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que esta Autoridad está debidamente facultada por la Ley 44, de 23 de noviembre de 2006, específicamente en sus funciones para realizar la ordenación pesquera, en particular mediante el establecimiento de la normativa que rija la actividad pesquera.

Que el Decreto Ejecutivo N°82, de 1 de abril de 2005, “Por medio del cual se establece el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá”, establece en su artículo 2 que sólo podrán zarpar para realizar faenas de pesca de los puertos acreditados para los fines de inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas y sólo podrán descargar sus productos en estos puertos.

Que la Dirección Regional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en la provincia de Chiriquí cuenta con inspectores debidamente certificados en el uso e inspección del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas, los mismos mantienen un horario de trabajo de seis (6) de la mañana a once (11) de la noche, y cuentan con una red de datos actualizada de las inspecciones de Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas realizadas en dicha provincia.

RESUELVE:

PRIMERO: ACREDITAR, como en efecto se hace, al Puerto de Pedregal de la provincia de Chiriquí para que las embarcaciones que se dediquen a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá utilizando redes de arrastre puedan zarpar, realizar faenas de pesca y descargar sus productos en dicho puerto.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP), la acreditación del Puerto de Pedregal en la provincia de Chiriquí como sitio de desembarque de camarones.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección Regional de Chiriquí de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que haga lo conducente, en relación con la ordenanza establecida en esta Resolución Administrativa.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y 21, numerales 1 y 15, de la Ley 44, de 23 de noviembre de 2006, y sus reformas de la Ley 8, de 25 de marzo de 2015. Decreto Ejecutivo N°82, de 1 de Abril de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, el veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

